

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 42 Extraordinaria de 27 de agosto de 2020

MINISTERIO

Ministerio de Justicia

Resolución 382/2020 (GOC-2020-558-EX42)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 42

Página 393

MINISTERIO

JUSTICIA

GOC-2020-558-EX42

RESOLUCIÓN 382

POR CUANTO: El Acuerdo 8663 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 13 de agosto de 2019, establece las funciones específicas del Ministerio de Justicia, y en el numeral 3 lo faculta para ejercer la dirección técnica, normativa, metodológica y de control al sistema de registros públicos.

POR CUANTO: La Resolución 114 “Normas y Procedimientos para la Organización y Funcionamiento del Registro de la Propiedad” de la Ministra de Justicia, de 29 de junio de 2007, establece en su artículo 15.1 que el Registrador, para realizar la inscripción dispone de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de inscripción en el Registro, si el título cumple con los requisitos exigidos en el apartado 1 del artículo 7; a partir de la necesidad de brindar un servicio más ágil y efectivo a la población, por Resolución 234 del Ministro de Justicia de 30 de diciembre de 2019, se modificó el artículo 15.1 de Resolución 114 de 29 de junio de 2007 que redujo el plazo para inscribir, dispuesto en la mencionada Resolución 114, a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de inscripción en el Registro, si el título cumple con los requisitos exigidos en el apartado 1 del artículo 7.

POR CUANTO: La aplicación de la referida Resolución 114 de 29 de junio de 2007 aconseja dar un tratamiento diferenciado a las oficinas registrales y así lograr mayor agilidad y calidad en la prestación del servicio; corresponde para ello categorizar a los Registros de la Propiedad de acuerdo a la radicación e inscripción que realizan, y en consecuencia establecer los plazos para cada uno de los registros del país.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Las oficinas de los Registros de la Propiedad se clasifican en primera, segunda y tercera categorías; y se relacionan según el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente.

SEGUNDO: Modificar el Artículo 15.1 de la Resolución 114 “Normas y Procedimientos para la Organización y Funcionamiento del Registro de la Propiedad” de la Ministra de Justicia, de 29 de junio de 2007, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 15.1. El Registrador, para efectuar la inscripción en el Registro de la Propiedad, dispone, de acuerdo a las categorías de los Registros de la Propiedad establecidas, de los plazos siguientes:

- a) Los de primera categoría hasta 10 días hábiles;
- b) los de segunda categoría hasta 7 días hábiles; y
- c) los de tercera categoría hasta 5 días hábiles.

2. Cuando se trate de Trasmisión de Bienes y Herencias y no se acredite el pago del impuesto, al presentar la solicitud de inscripción el plazo de diez (10) días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, se cuenta a partir de la acreditación de este particular.

TERCERO: Los plazos se cuentan a partir de la fecha del asiento de radicación en el Libro Diario del Registro de la Propiedad y pueden ser extendidos excepcionalmente hasta treinta (30) días hábiles más, cuando el Registrador requiera corroborar la legalidad del título mediante documentos solicitados a las Direcciones Municipales de la Vivienda, Planificación Física, la Notaria u otro que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el apartado tercero de la Resolución 270 de la Ministra de Justicia, de 31 de octubre de 2011.

CUARTO: Se deroga la Resolución 234 de 30 de diciembre de 2019, de quien resuelve.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del primero de septiembre de 2020.

SEXTO: La Directora de la Dirección de los Registros de Bienes Muebles e Inmuebles es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a la Directora General de Notarías y Registros Públicos, a la Directora de los Registros de Bienes Muebles e Inmuebles, a los directores de las direcciones provinciales de Justicia y del municipio especial Isla de la Juventud y a cuantas otras personas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los veinte días del mes de agosto de 2020.

Oscar Manuel Silvera Martínez

ANEXO 1

Categorización de las oficinas municipales del Registro de la Propiedad.

PROVINCIA	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
Pinar del Río	Pinar del Río	San Juan y Martínez Los Palacios Viñales La Palma Consolación del Sur	Sandino Mantua Guane San Luis Minas de Matahambre
Artemisa	Artemisa	Caimito Bauta San Cristóbal San Antonio de los Baños Güira de Melena Guanajay Mariel Alquízar	Candelaria Bahía Honda
La Habana	Plaza de la Revolución Playa Diez de Octubre Cerro Boyeros Centro Habana La Habana Vieja La Lisa La Habana del Este Arroyo Naranjo Marianao	Cotorro Guanabacoa Regla San Miguel del Padrón	-
Mayabeque	San José de las Lajas	Güines Bejucal Jaruco Santa Cruz del Norte Madruga Batabanó Quivicán San Nicolás de Bari	Nueva Paz Melena del Sur
Matanzas	Matanzas Cárdenas	Colón Jagüey Grande Varadero Jovellanos Unión de Reyes Calimete Pedro Betancourt	Martí Perico Limonar Los Arabos Ciénaga de Zapata

PROVINCIA	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
Cienfuegos	Cienfuegos Cumanayagua	Aguada de Pasajeros Palmira Cruces Rodas Abreus	Lajas
Villa Clara	Santa Clara	Sagua la Grande Remedios Manicaragua Camajuaní Caibarién Placetas Santo Domingo Ranchuelo	Corralillo Quemado de Güines Encrucijada Cifuentes
Sancti Spíritus	Sancti Spíritus Trinidad	Yaguajay Cabaiguán	Fomento La Sierpe Jatibonico Taguasco
Ciego de Ávila	Ciego de Ávila Morón	Majagua Chambas Primero de Enero Ciro Redondo Florencia Venezuela Baraguá	Bolivia
Camagüey	Camagüey	Nuevitas Florida	Céspedes Esmeralda Sierra de Cubitas Minas Sibanicú Vertientes Jimaguayú Najasa Santa Cruz del Sur Guáimaro
Las Tunas	Las Tunas Puerto Padre	Jesús Menéndez Colombia	Jobabo Manatí Majibacoa Amancio Rodríguez

PROVINCIA	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
Holguín	Holguín	Banes Mayarí Moa Antilla Rafael Freyre	Báguanos Calixto García Cacocum Cueto Frank País Sagua de Tánamo Gibara Urbano Noris
Granma	Bayamo Manzanillo	Jiguaní Campechuela	Cauto Cristo Media Luna Pilón Buey Arriba Bartolomé Masó Río Cauto Yara Niquero Guisa
Santiago de Cuba	Santiago de Cuba 1 Santiago de Cuba 2	Palma Soriano San Luis	Mella Songo la Maya III Frente Guamá Contramaestre II Frente
Guantánamo	Guantánamo	El Salvador Baracoa	Niceto Pérez Yateras Manuel Tames Maisí Imías San Antonio del Sur Caimanera
Municipio Especial Isla de la Juventud	-	Isla de la Juventud	-
Ministerio de Justicia	Registro Central de la Propiedad para la Atención a la Inversión Extranjera	-	-